

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-**2017-01009-00**
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: G y J Ferretería S.A.
Demandado: Nubia Janeth Rincón Peña

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, por secretaría dése cumplimiento a los lineamientos del numeral 4º del proveído calendado 16 de octubre de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57683bd2e1b0de396421a24f3398df5b531471779953d9b809090c7585be25a2
Documento generado en 09/02/2021 05:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2018-00366-00
DEMANDANTE: Najucobranzas Asesores Inmobiliarios Ltda.
DEMANDADO: María Fernanda Saurith Barraza y otros.

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, los autos calendados el 28 de septiembre y 26 de noviembre de 2020 no se ajustan a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el extremo pasivo fue notificado tanto del ejecutivo principal como de su acumulación a través de curador *ad litem* y a su vez, este guardó silencio, lo cierto es que, la providencia proferida no pertenece al presente asunto, como se puede observar que dicho auto hace referencia a partes y fechas diferentes a las que conciernen al presente proceso, incluso, el título allí mencionado tampoco es el que sirve como base de las ejecuciones.

Adicionalmente, en el mandamiento de pago librado el 12 de agosto de 2019, se impartieron unas directrices que aún no han sido acatadas, sin las cuales resulta improcedente continuar con el trámite de las ejecuciones, según lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dejan sin ningún valor ni efecto jurídico los autos calendados el 28 de septiembre y 26 de noviembre de 2020 y en su lugar, se dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que todos los demandados fueron notificados mediante curador *ad litem* de las órdenes de pago libradas en su contra, tanto la principal como su acumulada, y dentro del término otorgado guardó silencio.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que proceda con el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto que libró mandamiento de

pago en la demanda acumulada de fecha 12 de agosto de 2019, en lo referente al emplazamiento de todas las personas que tengan algún crédito con título de ejecución contra los deudores (ART. 463 C. G. P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 12, de fecha 10-02-2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f2da37fbd6831c0e163118563ab1a1f052c7809cfc40f559ee232b121a11e2

Documento generado en 09/02/2021 05:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2019-00096-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá.
DEMANDADO: Luis Carlos Páez Montealegre.

En atención a la solicitud presentada a través del correo institucional por la parte actora, el Despacho encuentra procedente continuar con el presente asunto.

Así las cosas, se dispone, fijar el día 30 de junio de 2021, a la hora de las 9:00 am, para efectos de llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C. G. del P. Para el efecto, ténganse en cuenta las directrices impartidas en providencia del 14 de junio de 2019.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los comparecientes, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 12, de fecha 10-02-2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaría

OL

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1693abda7a095a0e4ebaa961df6bfa0502fd8a9a2776e23560ba12c74ae3bb

Documento generado en 09/02/2021 05:37:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00559-00
Clase de proceso: Declarativo -Titulación de la posesión ley 1561 de 2012
Demandantes: Manuel Antonio Forero Rodríguez y María Clemencia Bejarano de Foreno
Demandados: Pedro Manuel González Fernández.

En consideración al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de los extremos de la litis las respuestas provenientes de: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Secretaría de Planeación Distrital, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para los fines pertinentes.

Por secretaría, requiérase al Fondo de Prevención y Atención y Atención de Emergencias -FOPAE-, Fiscalía General de la Nación, a efectos de que de manera inmediata den respuesta a lo solicitado mediante oficios, 2723, 2725 del 13 de agosto de 2019, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se le concede el perentorio término de 30 días a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a diligenciar y acreditar el radicado de los oficios de requerimiento, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

Cabg

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4ba3118b3b300390c48cb5c5beadd25053f062e297d26572e9f70a8cb38d4f

Documento generado en 09/02/2021 05:37:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00667-00
PROCESO: Declarativo verbal de pertenencia
Demandante: LUIS RODOLFO RODRIGUEZ MENDOZA
Demandados: ARTURO VIEIRA BARBUDO - JOSE ROBERTO VIEIRA
BARBUDO - LIBIA VIEIRA DE ARANGO - LUIS
ARMANDO RODRIGUEZ

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, se inscribió la demanda objeto de usucapión en el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que acredita la tramitación de las entidades oficiadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo activo, para que en el perentorio término de 30 días acredite el contenido de la valla y aporte las fotografías respectivas, así como para que realice el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1e816ded5a213a394ed0a273ceb94390ebb6bdac74c8593ba72393696d36d6e
Documento generado en 09/02/2021 05:37:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00713-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: LLANO GERMAN DARIO

Se agrega al paginario, la dirección de notificación de la pasiva, sin trámite alguno. Tenga en cuenta el libelista que, la presente actuación se encuentra terminada mediante decisión del 16 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d9644ef4aaca2b5e7f865c732f86c5efcdf05cbb10822f505b8f6fe5d9fdfbf
Documento generado en 09/02/2021 05:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-**2019-00753-00**

Clase de proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante.

Concursada: Gloria Ossa Gallego y Rosmary Ossa de Gallego.

En consideración a la documental aportada delantamente, se reconoce personería adjetiva al doctor, Juan Carlos Fernandez Alzate como apoderado judicial de los acreedores de las concursadas, mencionadas en el mantado.

Por conducto de la secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz el requerimiento efectuado al liquidador en auto anterior, teniendo en cuenta los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se previene al mandatario judicial de las acreedoras, para que en lo sucesivo presente las peticiones en formato pdf.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nº 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

C_{ABG}

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0f0d8bf8d340475aa4fd8a25367d1ccf6a3430247d86a801da1af85a472f8c

Documento generado en 09/02/2021 05:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-**2020-00147-00**
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Andrés Augusto Rodríguez Torres

En consideración al informe secretarial que precede, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al extremo pasivo.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb56b2e9278676dc1eb6093b61a854e4478fb3619ce122c1a9f50ebe41501e24

Documento generado en 09/02/2021 05:37:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: 110014003010-2020-00364-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Cristofer Galeano Contreras.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone que para que tenga lugar la diligencia de secuestro objeto de la presente comisión, se se fija **la hora de las 9:00 am, del día 2 de julio de 2021.**

Comuníquese, vía electrónica, lo aquí dispuesto al secuestre designado por el Despacho comitente, quien, en memoriales precedentes aceptó el cargo al que fuera designado.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 12, de fecha 10-02-2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de0e8f694bac8a3e1d2bc34522c1a9c51058bf8b2be88f326ebf7f1a1e4be249

Documento generado en 09/02/2021 05:37:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00283-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Leidy Johanna Vargas

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 2 de diciembre de 2020, por medio del cual, se rechazó la demanda, por indebida subsanación.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye el recurrente que, debe revocarse la decisión atacada, toda vez que, en su concepto, con el escrito de subsanación de la demanda, acreditó que el poder fue remitido del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, conforme se dispuso en el auto inadmisorio.

No se hizo necesario surtir el traslado previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consideración a que, no se encuentra integrado el contradictorio.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Así las cosas y dados los parámetros de la norma y del estudio del pedimento hecho, se procederá a su análisis.

De manera liminar, se ha de indicar que, si bien el censor alegó que, indicó que el escrito de poder especial adosado con la presentación de la demanda y con el memorial de subsanación, fue remitido del e-mail registrado en la carta de representación legal de la entidad financiera, lo cierto es que, no probó dicha circunstancia.

Lo anterior, es así, en consideración a que, revisado nuevamente el paginario, no se infiere que el mandato especial conferido a la empresa, Cobroactivo S.A.S., para la representación del presente asunto, haya sido remito del correo electrónico de la entidad demandante inscrito en el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A., puesto que, a más de aportar la constancia de remisión del e-mail de la cuenta

Djuridica@bancodeoccidente.com.co, no se aportó dicho certificado de donde se pudiera colegir que, dicha cuenta electrónica si corresponde a la registrada por la entidad financiera promotora de la acción personal.

En el mismo orden, el Despacho no desconoce que, en el mandató se insertó la alocución de la cuenta electrónica del Banco promotor de la acción y de la persona jurídica a quien se le confirió el mandato, no se adosó ningún documento que diera cuenta que, la cuenta Djuridica@bancodeoccidente.com.co, corresponde a la registrada en la carta de representación legal de la demandante, conforme lo establece el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020, en tanto que se allegó únicamente el documento que emite la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se pueda determinar del mismo el e-mail del Banco aludido.

Cumple adicionar a lo anterior, el poder adosado con la subsanación del líbello no contiene nota de presentación personal, razón por la cual, no se satisfizo el presupuesto del artículo 74 inciso 2º ibídem, ni se acreditó que el mandato especial se haya emitido por mensaje de datos con firma digital.

Conforme lo anterior, queda en evidencia que, al no acreditar la remisión del poder de la cuenta electrónica de la entidad demandante con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, no se puede presumir su autenticidad y por ende dicha omisión, conlleva a concluir que, no se atendió en debida forma los lineamientos del auto inadmisorio. Como consecuencia de ello, es dable aplicar los lineamientos del artículo 90 de la norma procedimental civil adjetiva, iterese, el rechazo de la demanda.

En concordancia con lo anterior, queda en evidencia que, el procurador judicial de la parte demandante, no acreditó ni siquiera en hora actual, la subsanación de la demanda en debida forma, en consideración de lo precedente, la decisión censura, se encuentra a tono con los postulados legales.

Por último, ante la no procedencia de la reposición invocada, se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en el efecto suspensivo, por así disponerlo el numeral 1 del artículo 321 de la norma procedimental civil adjetiva.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto materia de reproche adiado 2 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el superior, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente virtual a los Juzgados Civiles del Circuito que por intermedio de la oficina judicial corresponsa, y dejese las constancia de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

C_{ABG}

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20cee702745e97721d3c0745bb56f2089ad225140275c6f89f2413a9e3f503fa

Documento generado en 09/02/2021 05:37:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-**2020-00731-00**

Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Saúl Junior Botero Zarate

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: RHZ-014, MODELO: 2012, MARCA Y LINEA: AUDI, COLOR: AZUL MAR, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: CABINADO, SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: CGL022987 a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de SAÚL JUNIOR BOTERO ZARATE.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**113bf3b5202f09afea88fe73533017837d4a78e48656a07cb6b877b9f677ca9
7**

Documento generado en 09/02/2021 05:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. nueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00733-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Alfredo Guerrero Forero

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de Bancolombia S.A. y en contra de José Alfredo Guerrero Forero, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACION No. 6270088064

1. \$ 59.049.713.00, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 18 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad, CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado. Así mismo, téngase en cuenta que, el abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, actúa como mandatario de dicha sociedad.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
Nº 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil
Municipal de Bogotá 10-02-2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d36c790015098f8f2785f7ea369c659b620366998395a9f12da2e5bc2fd805e

Documento generado en 09/02/2021 05:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-2020-00755-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Colombian Business Services S.A.S.
Demandado: Wecol S.A.S.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Tengase en cuenta que, en no se acompañó el *título de cobro* de la factura base de la ejecución, tal y como lo disciplina el 2.2..2.53.13 del Decreto 1074 de 2015, que plantea que para el ejercicio de la acción cambiaria en este tipo de título valor desmaterializado, el emisor o tenedor legítimo tendrá derecho de solicitar al registro la expedición de un título de cobro, para hacer efectivo el derecho en el incorporado.

Cumple agregar, que si bien ante la ausencia de la aportación del citado documento, trae como consecuencia la denegación del mandamiento de pago, para no hacer mas gravosa la situación del litigante, se inadmitió el líbello en dicho sentido, sin que se haya adosado el requisito sine qua non, para abrir paso a la ejecución pretendida.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 12 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 10-02-2021.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32bf8bb493dd3db5f1371382a934c05d23d8dbb972b779af398bd85c8198e84

Documento generado en 09/02/2021 05:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00838-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Rosemary Palacio Mejía.

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión, se se fija **la hora de las 9:00 am, del día 9 de julio de 2021.**

Comuníquese, vía electrónica, lo aquí dispuesto al secuestre designado por el Despacho comitente, advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (artículo 48 y 49 del Código General del Proceso).

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 12
publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de
Bogotá 10-02-2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7045be493047cd58b26932628faebd8842c84ffefacd69ed208561bea2ca2802

Documento generado en 09/02/2021 05:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: 110014003010-2021-00050-00
DEMANDANTE: COENPLAS S.A.
DEMANDADO: Claudia Baracaldo Vélez.

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres objeto de la presente comisión, se se fija **la hora de las 9:00 am del día 16 de julio de 2021.**

Comuníquese, vía electrónica, lo aquí dispuesto al secuestre designado por el Despacho comitente, advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (artículo 48 y 49 del Código General del Proceso).

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 12,
de fecha 10-02-2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado
10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf82b0aebccb9bb39931a83f49f9ee332067039d8814ab2e1a68000382563bc

Documento generado en 09/02/2021 05:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>